

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, me permito informarle que la parte Incidentista dentro de los términos, interpuso recurso de apelación al auto del 05 de febrero de 2021, notificado el 08 de febrero de 2021. Consta de 4 folios, a despacho para lo pertinente.

Vigía del Fuerte, Antioquia, 12 de Febrero de 2021.

  
JUSTINA HEREDIA VELASQUEZ  
SECRETARIA

Vigía del Fuerte, doce (12) de  
febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                |                                                                                                               |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:       | ACCIÓN DE TUTELA                                                                                              |
| TRAMITE:       | INCIDENTE DE NULIDAD                                                                                          |
| INCIDENSTISTA: | JOAQUIN HERNANDO GIL GALLEG0 (APODERADO)                                                                      |
| ACCIONANTE:    | GIVER DANIEL CUESTA MOSQUERA – PERSONERÍA<br>MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE, ANTIOQUIA                         |
| AFECTADO:      | HERMOGENES CUESTA PALACIOS                                                                                    |
| ACCIONADA:     | ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE,<br>ANTIOQUIA – INSPECCIÓN MUNICIPAL DE VIGÍA<br>DEL FUERTE, ANTIOQUIA |
| RADICADO:      | 05873 40 89 001 2020 00045 00                                                                                 |
| ASUNTO:        | Concede apelación y corre traslado                                                                            |

De conformidad a los artículos 321, 322, 323, 324 y 326 del Código General del Proceso, se concede la apelación en efecto devolutivo ante los Jueces Civiles del Circuito Reparto de Apartadó, Antioquia, una vez se surta lo dispuesto en el artículo 326 y en la forma y el término previsto en el artículo 110 del mismo Código.

CÚMPLASE

  
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE  
JUEZ

12/02/2021/11:10am